



SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación de este, tan ansiado, modelo de equidad y desarrollo.

Para alcanzar este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

Al respecto, el Prefecto Provincial de Manabí, ha emitido algunas resoluciones administrativas tendientes a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, incorporando a la estructura básica inicial, un nuevo grupo de unidades administrativas tendientes a hacer más eficiente la gestión.

Es así que, mediante Resolución PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.



En el artículo 1 de la referida resolución se indica que el GAD Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional con el sustento en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa, así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación y modelo de gestión.

Con base en el párrafo precedente, se dispuso que, en el término de 90 días se emitan las reformas a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el nuevo estatuto orgánico.

Cabe indicar que, la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en la actualidad se encuentra dentro de su proceso de extinción y liquidación, de conformidad con la *Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí* sancionada el pasado 03 de julio de 2020.

No obstante, en su disposición derogatoria, la Ordenanza citada en el párrafo precedente, de manera expresa estableció que: la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Provincial de Manabí, de fecha 27 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 208, de 31 de octubre de 2011, se derogará **en la fecha de extinción de la Empresa Pública.** (Énfasis añadido)

En atención a lo referido en el apartado anterior, al no estar aún extinta la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”, su Ordenanza de Constitución, a la presente fecha, no se encuentra derogada, siendo necesario realizar la respectiva modificación en la conformación de su Directorio.

Es preciso señalar que, el Directorio de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” en la actualidad se encuentra cumpliendo con las funciones otorgadas, toda vez que, entre otras funciones, le corresponde evaluar periódicamente las actividades realizadas por el Liquidador de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Por los argumentos expuestos y en el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de nuestra Constitución de la República, es



procedente que se realicen los cambios en la conformación del Directorio de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de los respectivos actos normativos a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el párrafo precedente, y de esta manera contar con las nuevas estructuras a nivel de Directorios de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Con estos antecedentes, se pone en consideración del Pleno del Consejo para su análisis **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.**

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, en atención a lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, según establece el artículo 227 de la norma constitucional la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 ibidem establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos*



municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 252 de la Carta Magna determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;*

Que, el artículo 263 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

Que, el artículo 315 de la norma suprema del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*



carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado*

por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;



Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que los *"... gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento."* Adicionalmente, la misma norma establece que la *"... creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas..."*;

Que, para facilitar y garantizar la buena ejecución de obras en la provincia elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los gobiernos municipales y parroquiales, era indispensable la constitución de una empresa pública de construcción que coordine la participación interinstitucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, municipios, juntas parroquiales rurales y organismos de cooperación internacional;

Que, dicha participación interinstitucional exigió la creación de la Empresa Pública de Construcción Provincial denominada "Manabí Construye", adscrita al Gobierno

Provincial Autónomo de Manabí, mediante Ordenanza publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 208 del 31 de octubre de 2011;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza referida, el Directorio de la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial de Manabí, está integrado por las siguientes personas:

a) *El Prefecto o Prefecta Provincial o Viceprefecto o Viceprefecta; su delegado o delegada permanente que deberá ser un consejero o consejera, quien lo presidirá;*

b) *El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí;*

c) *El Director de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Provincial de Manabí; y,*

d) *Dos consejeros provinciales delegados por el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; de entre sus miembros; de los cuales, uno designado por*



los consejeros de los gobiernos parroquiales rurales y otro por los consejeros de los gobiernos municipales; con sus respectivos alternos; y durarán dos años en su delegación.

Actuará con voz pero sin voto un representante de las cámaras de la construcción que operan en la provincia de Manabí.

El Gerente General de la empresa actuará con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada.”;

Que, con fecha 16 de abril de 2016 se suscitó un terremoto de 7.8 en la escala de Richter y que afectó de manera considerable las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, teniendo en consideración la necesidad imperante de participar dentro de los procesos de reconstrucción y reactivación de la provincia, siendo necesario ampliar el ámbito de funciones de la Empresa Pública “Manabí Construye”, para emprender en la construcción de infraestructura educativa, de salud y en general en todo tipo de obras civiles y en la comercialización de materiales como hormigón asfáltico y alquiler de maquinarias y equipos de construcción, con fecha 30 de noviembre de 2016 se sancionó y dispuso la publicación de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, la reforma referida en el párrafo anterior realizó modificaciones en los artículos 1, 2 y 22 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública “Manabí Construye” del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el 03 de julio de 2020 fue sancionada la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza antes citada establece que: *“El Directorio de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuera aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías y normas de auditoría.”*



Que, respecto de las atribuciones del liquidador, el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza ibidem, expresa que aquel cumplirá la función de *“representar a la empresa pública, legal, judicial, y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.”*

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa citada, el liquidador de la empresa pública es quien hace las veces del gerente o la gerente general y por lo tanto actuará con voz, pero sin voto en las sesiones del Directorio y ejercerá las funciones de secretario;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza en referencia establece que *“el liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será cesado en sus funciones y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiera lugar, debiéndose nombrar a quién lo sustituirá en sus funciones.”*;

Que, el artículo 6 de la norma ibidem dispone: *“El liquidador puede ser cesado o sustituido por motivación del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.”*;

Que, el artículo 8 de la misma norma establece: *“El liquidador de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo que disponga el Directorio, debiendo este, presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un plazo de hasta 45 días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.”*;

Que, la Disposición Derogatoria de referida Ordenanza manifiesta: ***“La ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN “MANABÍ CONSTRUYE EP” DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, de fecha 27 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 208, de 31 de octubre del 2011, se derogará en la fecha de extinción de la Empresa Pública.”***;

Que, a la presente fecha aún no ha finalizado el proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, por lo que continúa vigente su Ordenanza de creación;



Que, las acciones y competencias del Directorio de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, siguen plenamente vigentes;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resuelve reformar integralmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la resolución en referencia, en cuanto a la estructura institucional, establece lo siguiente: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*

Que, en el artículo 8 de la resolución ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión, gestión de sus procesos, productos y servicios, definió su respectiva estructura institucional;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de antedicha resolución dispone: *“En el término de 90 días se deberá emitir la reforma a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el presente estatuto orgánico.*

Hasta que se emitan las reformas correspondientes, se seguirá contando en los directorios de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí, con los cargos o denominaciones de los miembros que venían actuando hasta la expedición

del presente estatuto orgánico, o su equivalente en el nuevo orgánico.” (Énfasis añadido);

Que, de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017, se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.



Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.;

Que, encontrándose dentro del término establecido, es necesario realizar la respectiva reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a fin de incorporar los cambios inherentes a la nueva estructura orgánica;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- De los miembros del Directorio. - El Directorio está integrado por las siguientes personas:

a) El Prefecto o Prefecta Provincial o Viceprefecto o Viceprefecta; su delegado o delegada que deberá ser un consejero o consejera, quien lo presidirá;

b) El Coordinador/a General de Infraestructura para el Desarrollo o su delegado o delegada permanente;

c) El Coordinador/a General de Planificación para el Desarrollo o su delegado o delegada permanente; y,

d) Dos consejeros provinciales delegados por el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; de entre sus miembros; de los cuales, uno designado por los

consejeros de los gobiernos parroquiales rurales y otro por los consejeros de los gobiernos municipales; con sus respectivos alternos; quienes durarán dos años en su delegación.



El Gerente General de la empresa, o quien haga sus veces, actuará con voz, pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario del Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada.”

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- Clases de sesiones. - *El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez cada 60 días; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el presidente del Directorio. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, éstas se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, no se requerirá de convocatoria previa”.*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la primera sesión del Directorio, que se convoque una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, corresponderá realizar la conformación de un nuevo Directorio en atención a la estructura vigente.

Segunda. – Se ratifican las resoluciones que han sido emitidas por parte del Directorio integrado con base en la normativa anterior.

Tercera. – Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y estos cambios se produzcan antes de que finalice el proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se designarán los miembros del directorio detallados en los literales b) y c) del artículo 5 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Luego de la conformación del nuevo Directorio, con base en la reforma establecida en la presente Ordenanza, y en el término de 60 días a partir de dicha conformación, y en el caso que sea necesario, aquel deberá actualizar su Reglamento de Funcionamiento.



Segunda. - La Dirección de Políticas y Normas deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, queden incorporadas las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los treinta días del mes de noviembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución N° 009-PLE-CPM-30-10-2020, y el 30 de noviembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución N° 008-PLE-CPM-30-11-2020.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 2 de diciembre del 2020.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de diciembre del 2020.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL